

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

S/C/N/8¹

22 de diciembre de 1995

(95-4132)

Consejo del Comercio de Servicios

Original: español

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VII.4 DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Se ha recibido de la delegación de Chile la siguiente notificación.

1. Miembro que notifica: Chile.
2. Notificación efectuada en virtud del Artículo VII, Párrafo 4, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (reconocimiento de títulos).
3. Fecha de entrada en vigor:
 - "Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales", suscrita entre Chile y Uruguay en 1916 y publicada en el Diario Oficial del 4 de diciembre de 1918.
 - "Convenio sobre Mutuo Reconocimiento de Exámenes y Títulos Profesionales entre Chile y Ecuador", de 1917, publicado en el Diario Oficial del 16 de julio de 1937; complementado por Notas Reversales del 6 y 18 de mayo de 1987, cuya publicación en el Diario Oficial es de fecha 17 de agosto de 1988.
 - "Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales", suscrita entre Colombia y Chile en 1921 y publicada en el Diario Oficial del 11 de julio de 1922.
 - "Convenio Cultural entre Chile y España" de 1967, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1969.
 - "Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú" de 1978, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 1978.
 - "Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa de Brasil" de 1976, publicado en el Diario Oficial el 1 de febrero de 1979.

./.

¹Este documento reemplaza al distribuido con idéntico texto en fecha 22 de diciembre de 1995, que llevaba la signatura S/N/C/8.

- "Convención de México sobre ejercicio de profesiones liberales", suscrita en México el 28 de enero de 1902 y publicada en el Diario Oficial el 2 de julio de 1909. Esta Convención ha sido ratificada por los siguientes países: Costa Rica, Perú, Bolivia, Honduras, Nicaragua, Chile, El Salvador y Guatemala.

4. Organismo responsable de la aplicación de la medida:

La Universidad de Chile es la entidad que tiene la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales (Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación N° 153/81, Artículo 3°). Por otro lado, a partir del 1° de abril de 1994, la autoridad nacional competente para reconocer títulos profesionales extranjeros sujetos a convenios internacionales es el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

5. Descripción de la medida:

Si el título extranjero ha sido obtenido en alguno de los países signatarios de un instrumento internacional, sea bilateral o multilateral, del que Chile sea también Estado Contratante, éste será reconocido en Chile. Dicho reconocimiento radica en la confianza recíproca que tienen los Estados Contratantes, la cual se basa en la naturaleza y carácter de los institutos educacionales de ambos países, así como también en la equivalencia y afinidad de los planes y programas de estudio.

6. Miembros afectados:

Los Estados Contratantes de los Convenios especificados en el punto 3 : Uruguay, Ecuador, Colombia, España, Brasil, Perú, Bolivia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

7. Textos disponibles en:

- Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos (dirección: Morandé 441, Santiago, Chile); y,
- Ministerio de Educación (dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1371, Santiago, Chile).